

MODIFICACIÓN DEL  
DECRETO 249/2007  
POR  
EL DECRETO 7/2019

SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA  
ASTURIAS. MARZO 2019

# **CORRECCIONES EDUCATIVAS**

**Decreto 249/2007  
Modificado por  
Decreto 7/2019**

# PRINCIPIOS GENERALES DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS

## (art. 33)

1. Carácter **educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños** ocasionados. Garantizar el **respeto a los derechos** del alumnado que **haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa** y procurarán la **mejora de las relaciones entre todos**.

2. En todo caso:

a) **No podrá ser privado** del ejercicio de su **derecho a la educación** ni, en el caso de la educación obligatoria, de su **derecho a la escolaridad**.

b) No contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.

c) **Proporcionalidad**. Deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

## PRINCIPIOS GENERALES DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVA (art. 33)

d) Deberán tenerse en cuenta las **circunstancias personales, familiares o sociales del alumno** o de la alumna. A estos efectos, se podrán **recabar los informes** que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, **se fomentará** por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección **que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y, en su caso, reponga los bienes o materiales dañados** propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34.” (Agravantes)

## ➤ **Ámbito de las conductas a corregir**

- Actos y conductas contra normas en el centro**
- Actos y conductas fuera del recinto escolar motivadas o relacionadas con el centro**

# GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES

## ➤ ATENUANTES

- a) El reconocimiento y reparación espontáneos.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 (Mediación,



➤ Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad **cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales.** Se considerará que concurre circunstancia **eximente** de la responsabilidad cuando, además, **no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.** (34.3)

# AGRAVANTES

- a) La premeditación.
- b) La reiteración **de la misma conducta**.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, **opinión, identidad y expresión de género**, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.

# AGRAVANTES

g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

h) La grabación y difusión por cualquier medio **de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.**

i) **Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.”**

# CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 36)

Las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

**a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.**

**En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.**

**b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.\***

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

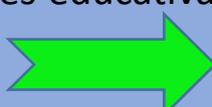
**f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.\***

**g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.\***

**h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.\***

**2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.**

<b>MEDIDA</b> <b>(Art. 37.1 y 37.2)</b>	<b>COMPETENTE</b> (Arts. 38. y 3.bis)	<b>PROCEDIMIENTO</b>
		<b>TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art.42.1)</b>
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. <b>(Art. 37.1) (Conductas que cita el artículo 36.1.a)</b>	<b>Profesor/a que imparte esa clase</b>	a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art.37.1)
a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito. <i>(Para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente).</i> (Arts. 3. bis y 37.2)	<b>Profesorado (a y b)</b>	Deberá <b>informar</b> , respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y <b>se notificará</b> a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas.” (Art. 42.7)( Art.3bis)
b) Apercibimiento por escrito <b>c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.</b> <b>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos..</b> <b>e) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días.</b> (Art.. 37.2)	<b>Jefatura de Estudios (b, c, d, y e )</b>	En c), d), e) y f), deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2)  Para la medida d) , durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 37.2.b)
<b>f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos. . Máximo 3 días lectivos</b>	<b>Director/a</b>	Deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o de la alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutor legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad. (Art. 42.2).

<b>MEDIDA</b> <b>(Art. 37.1 y 37.2)</b>	<b>COMPETENTE</b> <b>(Arts. 38. 3.bis)</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
		<b>TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art.42.1)</b> <b>Ejecutividad inmediata excepto en la f) (Art. 42.5)</b>
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo <b>de 3 días</b> . <b>(Art. 37.1) (Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)</b>	<b>Profesor/a que imparte esa clase</b>	a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. <b>(Art.37.1)</b>
a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito. <i>(para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar).</i> <b>(Arts. 3. bis y 37.2)</b>	<b>Profesorado (a y b)</b>	Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán <b>informar</b> , respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se <b>notificará</b> a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas.” <b>(Art. 42.7. Art.3.bis )</b> 

<p style="text-align: center;"><b>MEDIDA</b> <b>(Art. 37.1 y 37.2)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>COMPETENTE</b> <b>(Arts. 38. 3.bis)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art.42.1)</b></p>		
<p><small>Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. (Art. 37.1) <b>(Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)</b></small></p>	<p style="text-align: center;"><small>Profesor/a que imparte esa clase</small></p>	<p><small>a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art.37.1)</small></p>
<p><small>a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito. (Arts. 3. bis y 37.2)</small></p>	<p style="text-align: center;"><small>Profesorado (a y b)</small></p>	<p><small>Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se notificará a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas." (Art. 42.7)( Art.3bis)</small></p>
<p><b>b) Apercibimiento por escrito</b> <b>c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, y a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.</b> <b>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos...</b> <b>e) Cambio de grupo o clase de alumno/a por un período máximo de 15 días.</b> <b>(Art.. 37.2)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Jefatura de Estudios (b, c, d, y e)</b></p>	<p>Para las medidas <b>c), d), e) y f)</b> deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o alumna. Trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2)</p> <p>Para la medida <b>d)</b> , durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 37.2.b)</p>
<p><b>f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de 3 días lectivos.</b> <b>(Art. 37.2)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Director/a</b></p>	<p>Deberá oírse al tutor o la tutora de alumno/a. Asimismo, también trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutor legal del alumno/a.(Art. 42.2). Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.(37.2.f)</p>

## CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa **realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.**
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa **realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.**
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.

## g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.

m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de **conducta gravemente contraria a su autoridad**.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como **medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40**.

**MEDIDAS POR CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA**

<p align="center"><b>MEDIDA</b> (Art. 40)</p>	<p align="center"><b>COMPET.</b> (41.1)</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO</b></p>
<p>a) <b>Realización de tareas fuera del horario lectivo</b> que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes público.</p> <p>b) <b>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares</b> del centro por un período máximo de 3 meses.</p> <p>c) <b>Cambio de grupo.</b></p> <p>d) <b>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases</b> durante un período superior a 3 días lectivos e inferior a 2 semanas.</p> <p>e) <b>Suspensión del derecho de asistencia al centro</b> durante un período superior a 3 días lectivos e inferior a 1 mes.</p>	<p align="center"><b>Director/a del Centro</b> Dará traslado al Consejo Escolar</p> <p align="center">(41.1)</p>	<p align="center"><b>TRAMITE DE AUDIENCIA A ALUMNO/A EN TODO CASO (42.1)</b></p> <p>Para suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en <b>a), b), c) y d) y e)</b>, y el alumno es menor de edad, se dará <b>audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal.</b> (Art. 42.3)</p> <p>Para la medida <b>e)</b>, la dirección podrá <b>levantar la suspensión</b> de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, si cambio positivo en la actitud del alumno/a. Informa a C.E. (Art. 40.2)</p> <p>Para medida <b>d) y e)</b> durante el tiempo que dure la suspensión, el/la alumno/a deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (40.1.d y e)</p> <p><i>En el caso de las conductas graves contrarias a la <u>autoridad del profesorado</u>, el profesor o a la profesora <u>realizará un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.</u></i>(Art.41.2) <i>(1 día lectivo desde conocimiento de hechos para su traslado)</i></p>
<p><b>f) Cambio de centro.</b></p>		<p>Para f) instrucción de procedimiento abreviado (art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49) <b>EJECUTA LA CONSEJERÍA.</b> (42.6)</p>



## PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CAMBIO DE CENTRO

### Inicio

(Art. 44)

- La dirección acuerda iniciación. Plazo: 2 días lectivos desde conocimiento de la conducta. Designará a un/a profesor/a como instructor/a.
- Previamente podrá acordar apertura de un período de información para ver conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
- Notificación de incoación y del nombramiento de instructor/a a alumno/a y, en su caso, a padre, madre o tutor/a legal.
- Comunicación a la Inspección Educativa. La mantendrá informada a lo largo del procedimiento.

### Instrucción

(Art.45)

- **Esclarecimiento de hechos.** Toma de **declaraciones**. Podrá proponer **medidas cautelares** y su levantamiento o modificación.
- **Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse. Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento. 2 días alegaciones**
- Tras la instrucción, formulación de **propuesta de resolución** con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida.
- **Acompañado de tutor/a, el/la instructor/a citará de forma fehaciente al/a la alumno/a y, si es menor de edad, a su padre, madre o tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta.**
- **Formulación de alegaciones** que estimen oportunas. **Plazo de 2 días lectivos** contados a partir del día siguiente en que tengan conocimiento de la misma.

### Recusación

(Art. 46)

- Se podrá recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a Director/a a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. Resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
- **Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”**

<p><b>Medidas provisionales</b> <b>(Art. 47)</b></p>	<p>Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, <b>previa valoración de su entorno sociofamiliar</b>. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.”</p>
<p><b>Resolución</b> <b>(Art.48.1 y 2)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La dirección dictará resolución en el plazo de <b>15 días naturales</b> a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente.</li> <li>➤ <b>Elementos mínimos de la <u>resolución</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hechos probados.</li> <li><b>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</b></li> <li>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</li> <li>d) medida correctora que se impone, en su caso.</li> <li>e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</li> <li><b>f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.</b></li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Notificación</b> <b>(Art. 48.3)</b></p>	<p>La dirección <b>comunicará</b> la resolución adoptada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la dirección General competente en materia de centros</li> <li>• al servicio de Inspección Educativa</li> </ul> <p>La <b>notificará</b> al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el <b>artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre</b>.</p>
<p><b>Recursos y reclamaciones</b> <b>(Art. 49)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Centros públicos: Recurso de alzada</li> <li>➤ Centros privados: Reclamación.</li> <li>➤ En ambos casos un mes.</li> <li>➤ Silencio desestimatorio. (3 meses)</li> </ul>

# **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

## **Fases**

**Condiciones del procedimiento**

**Inicio**

**Instrucción**

**Medidas provisionales**

**Propuesta de Resolución**

**Resolución**

**Notificación**

**Plazo de trámite**

Fases	Contenido esencial	Doc.
Condiciones del procedimiento	<p>a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.</p> <p>b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del art. 40.1</p> <p>c) la constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el art. 42 aplicables al caso.</p>	<p><a href="#">PA 01</a></p> <p><a href="#">PA 02</a></p>
Inicio	<p>La dirección del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado. En 2 días lectivos desde conocimiento de los hechos.</p> <p><i>Notificación a alumno/a y padres de inicio de procedimiento e instructor</i></p> <p><i>Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (Art. 44.3)</i></p> <p><i>Podrá acordar la apertura de un periodo de información... y valorar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (44.1)</i></p> <p>No son de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.</p>	<p><a href="#">PA 03</a></p> <p><a href="#">PA 04</a></p> <p><a href="#">PA 05</a></p>

<b>Instrucción</b>	Jefatura de estudios	<a href="#">PA 06</a>
<b>Medidas provisionales</b>	<p>La dirección por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, <b>previa valoración de su entorno sociofamiliar</b>. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o la alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.” (Art. 47).</p>	<a href="#">PA 07</a>
<b>Propuesta de Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hechos probados.</li> <li>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</li> <li>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</li> <li>d) Medida correctora que se propone, en su caso.</li> </ul>	<a href="#">PA 08</a>

<p><b>Resolución</b></p>	<p>a) Hechos probados.</p> <p>b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.</p> <p>c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.</p> <p>d) medida correctora que se impone, en su caso.</p> <p>e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.</p> <p>f) recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.</p>	<p><a href="#"><u>PA 09</u></a></p>
<p><b>Notificación</b></p>	<p>La dirección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comunicará</b> al servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada.</li> <li>• <b>Notificará</b> al alumno o la alumna y a su padre, madre o tutor o tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.</li> <li>• <b>Comunicará</b> a la dirección General competente en materia de centros.</li> </ul>	<p><a href="#"><u>PA 10</u></a></p> <p><a href="#"><u>PA 11</u></a></p> <p><a href="#"><u>PA 12</u></a></p>

## RECLAMACIONES

### MEDIDAS POR CONDUCTAS **CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA** (Art. 43.1)

El alumno o sus padres, podrán presentar **reclamación** en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Si fuese estimada, la corrección **no figurará** en el expediente académico.

Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en ese plazo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá **desestimada** por silencio.

### MEDIDAS POR CONDUCTAS **GRAVEMENTE PERJUDICIALES** PARA LA CONVIVENCIA (Art. 43.1 y 2)

**Reclamación** ante el director, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Las correcciones adoptadas podrán ser revisadas por el C. E. a instancia de padres **si consta esta petición en la reclamación**.

A estos últimos efectos la dirección convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se **pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión**.

El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

## EJECUTIVIDAD

Inmediata  
(Excepto art. 37.2.f: tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación.)

Tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación.

## PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS

**1 mes** contado a partir de la fecha de comisión (Art. 36,4)

**2 meses** contados a partir de la fecha de comisión excluyendo periodos no lectivos y vacacionales (Art. 39.4). **Difusión de imagen o sonido desde conocimiento** (39.5)

## PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

**Al término del año académico**

----

**EDUCAR PARA CONVIVIR**

**ES MEJOR ENCENDER UNA LUZ  
QUE  
MALDECIR LA OSCURIDAD**